

SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-mayo-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole dentro del término de ejecutoria Mundial de Cobranzas S.A.S., mediante apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 3 de 13-mayo-2021, informando de los reparos contra la misma.

Fecha notificación Sentencia estado electrónico No. 75: **14-mayo-2021.**

Fecha término de ejecutoria: **18-19-20-mayo-2021.**

Fecha presentación recurso apelación: **20-mayo-2021.**

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandantes: William Nelsón Barona y Janet Hoyos González

Demandados: Aves Sociedad Ltda y otros

Radicación: 76-520-31-03-002-**2015-00160-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la Sentencia No. 003 de 13-mayo-2021, fue apelada dentro del término de ley por parte de MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. quien presentó sus reparos¹, se dará trámite al recurso interpuesto, conforme al art. 323 numeral 3º inciso 1º que dice: "*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones **y las que sean simplemente declarativas...***".

Acorde con lo dispuesto en el artículo 323 en del Código General del Proceso, debe remitirse el original del expediente al superior y es oportuno hacerlo, tal como lo determina la parte final del inciso 1º del artículo 324 *Ibidem* en virtud a que se ha presentado en forma tempestiva por parte del apelante el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322 *ídem*.

Así mismo en el presente caso se debe tener en cuenta además que, en este momento está rigiendo el decreto transitorio 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron reglas para el proceso virtual, por lo tanto la remisión aludida se hará de manera virtual sin pago de copias; ni porte de correo.

De igual manera y teniendo en cuenta que al profesional del derecho que presentó el recurso de apelación, sustituyó el poder al abogado JORGE ARMANDO MENDOZA GARCÍA, se le reconocerá personería a éste último para actuar en los mismos términos

¹ Ítem 13 proceso escaneado

J. 2 C.C. Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2015-00160-00
Auto concede apelación sentencia

y facultades conferidas en el poder otorgado a la abogada RUTH GRATEROL VISBAL², a quien se le reconoció personería por auto de 04-diciembre-2018³.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**, contra la **Sentencia No. 3 de mayo 13 de 2021.**

SEGUNDO: ENVIAR para ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, este expediente, con le propósito de que se surta el recurso de alzada, lo cual se hará de manera virtual en términos del decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado sustituto **JORGE ARMANDO MENDOZA GARCÍA**, con C.C. No. 1.130.669.940 y T.P. No. 227.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias en representación de MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S., en los términos y con las mismas facultades otorgadas a la apoderada inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

² Ítem 01 pág. 287 pdf proceso escaneado

³ Ítem 01 pág. 332-333 pdf proceso escaneado

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b099b1c9e337c17ed592f8a8d89456804a46b5af1fe69cc73a07cc8ba8c9a4**

Documento generado en 26/05/2021 03:16:09 PM